

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de enero de dos mil veintiuno

11001 4003 033 2017 01387 01

Referencia. Ejecutivo de Coopmicrocredito contra Francisco Javier Zapata Castro.

Con fundamento en el artículo 327 del Código General del Proceso en el efecto suspensivo se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C. el 13 de noviembre de 2020, en el proceso de la referencia.

Por Secretaría ofíciase al juzgado de origen, informándole el efecto en el cual se admitió el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 325 ibídem.

En los términos del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, ejecutoriada esta providencia el apelante cuenta con 5 días para sustentar los reparos propuestos contra el fallo de primer grado, so pena de declarar desierto el recurso. Vencido este período, comienza a correr el plazo de 5 días para que se pronuncie la parte no apelante.

Los respectivos escritos deberán remitirse al correo institucional de este despacho judicial: ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
157b47d3e01461b93e38713183d5eb02dc74cb86f78b46f4915de12e7
77680bd

Documento generado en 29/01/2021 04:53:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>